



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 45, EL ARTÍCULO 48 BIS Y 48 TER DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, las ciudades han experimentado profundas transformaciones sociales, culturales y espaciales que han dado lugar a nuevas formas de interacción entre las personas y el espacio público. Dentro de estas dinámicas urbanas ha cobrado especial relevancia la práctica de actividades físicas y deportivas que se desarrollan fuera de los esquemas tradicionales del deporte organizado, dando origen a lo que hoy se reconoce como deporte urbano o alternativo. Estas expresiones deportivas han surgido de manera orgánica en los entornos urbanos y se han consolidado como una de las principales formas de activación física, convivencia social y expresión cultural de las juventudes.

El derecho a la cultura física y al deporte constituye un derecho humano reconocido por el orden jurídico mexicano, cuyo ejercicio implica para el Estado la obligación de generar condiciones que permitan su acceso universal, garantizando entornos seguros, accesibles, incluyentes y libres de discriminación. La práctica deportiva no solo contribuye al bienestar físico de las personas, sino que también representa un instrumento fundamental para el desarrollo integral, la cohesión social, la construcción de ciudadanía y la prevención de diversas problemáticas sociales.

En este contexto, los denominados deportes urbanos comprenden diversas disciplinas que se desarrollan principalmente en espacios públicos o en infraestructura adaptada a la dinámica de la ciudad. A diferencia de otros deportes tradicionales, estas prácticas suelen caracterizarse por su accesibilidad, su flexibilidad organizativa y su estrecho vínculo con la identidad cultural de las juventudes. Actividades como el skateboarding, el parkour, la calistenia, el breakdance, el BMX freestyle y otras modalidades emergentes se han convertido en expresiones deportivas que combinan disciplina física, creatividad, destreza técnica y sentido de comunidad.

El reconocimiento institucional de estas prácticas deportivas ha evolucionado de manera significativa en el ámbito internacional. Diversas disciplinas que tuvieron su origen en



contextos urbanos han sido incorporadas progresivamente al sistema deportivo global. Un ejemplo de ello es el ciclismo BMX, incluido como disciplina olímpica desde los Juegos Olímpicos de Beijing 2008. Posteriormente, se incorporaron disciplinas como el skateboarding, la escalada deportiva y el BMX freestyle en los Juegos Olímpicos de Tokio 2020, mientras que el breakdance fue reconocido por el Comité Olímpico Internacional e integrado al programa olímpico de París 2024. Estos procesos reflejan el creciente reconocimiento del deporte urbano como una manifestación legítima de la cultura deportiva contemporánea.

En el Estado de México, una de las entidades federativas más pobladas del país, el deporte representa un elemento fundamental para el desarrollo social de la población joven. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la entidad habitan más de 16.9 millones de personas. Aproximadamente 4.8 millones tienen entre 12 y 29 años, lo que convierte a las juventudes en uno de los sectores demográficos más relevantes para el diseño de políticas públicas en materia de cultura física y deporte.

No obstante, las estadísticas nacionales reflejan también significativos desafíos. Según el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) del INEGI, alrededor del 39.6 % de la población mexicana adulta es físicamente activa, mientras que más del 60 % no realiza actividad física suficiente, lo que evidencia un importante nivel de sedentarismo en el país. Esta situación resulta particularmente preocupante si se considera que la inactividad física se encuentra asociada con el incremento de enfermedades crónicas como la obesidad, la diabetes y las enfermedades cardiovasculares.

El impulso de nuevas modalidades deportivas, especialmente aquellas que resultan más accesibles para las juventudes, constituye una estrategia relevante para revertir estas tendencias. Los deportes urbanos, al desarrollarse en espacios públicos y no requerir necesariamente infraestructura tradicional o afiliación a clubes deportivos, representan una alternativa viable para ampliar el acceso a la actividad física.



Sin embargo, a pesar del crecimiento sostenido de estas prácticas deportivas, subsisten importantes desafíos que limitan su desarrollo pleno. Entre ellos se encuentran la insuficiencia de infraestructura pública especializada, la falta de espacios adecuados y seguros para la práctica deportiva, así como la ausencia de programas institucionales dirigidos específicamente a estas disciplinas. En algunos casos, incluso, estas prácticas han sido objeto de estigmatización o criminalización, lo que dificulta el reconocimiento de su valor social y deportivo.

A ello se suma la ausencia de un reconocimiento normativo del deporte urbano y alternativo, como el skateboarding, parkour, calistenia, breakdance y otras prácticas juveniles contemporáneas, que constituyen hoy una de las principales formas de activación física de las juventudes en contextos urbanos. La falta de regulación legal de estas expresiones deportivas ha derivado, en muchos casos, en su criminalización, la inexistencia de presupuesto específico y la carencia de infraestructura especializada.

La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México constituye el instrumento normativo que regula las políticas públicas en materia deportiva en la entidad. No obstante, a pesar de los avances que ha tenido en su actualización, actualmente no contempla disposiciones específicas orientadas a reconocer, fomentar y proteger de manera integral el desarrollo del deporte urbano y alternativo. Esta ausencia normativa limita la capacidad del Estado para diseñar estrategias institucionales que respondan a las nuevas realidades deportivas de la juventud mexiquense.

El fortalecimiento del marco jurídico en esta cuestión resulta además consistente con varios principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, particularmente con el principio de progresividad, que obliga a las autoridades a ampliar gradualmente la protección y garantía de los derechos; con el interés superior de la niñez y la adolescencia, que exige priorizar las condiciones necesarias para su desarrollo integral; así como con los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, que buscan garantizar que todas las personas puedan acceder en condiciones equitativas a los beneficios de la actividad deportiva.



Asimismo, el deporte constituye una herramienta relevante para la consecución de diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Particularmente aquellos relacionados con la salud y el bienestar, la educación de calidad, la igualdad de género, el trabajo decente, el desarrollo de ciudades y comunidades sostenibles, así como la construcción de sociedades pacíficas e inclusivas. La práctica deportiva fomenta hábitos de vida saludables, fortalece valores como la disciplina, el respeto y el trabajo en equipo, y contribuye a la prevención de conductas antisociales, especialmente entre la población joven.

En este sentido, reconocer y fortalecer el deporte urbano dentro del marco jurídico estatal no solo implica atender una demanda creciente de las juventudes, sino también consolidar una política pública orientada a aprovechar el potencial social, cultural y formativo del deporte como herramienta de transformación social.

La presente iniciativa tiene como objetivo incorporar en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México disposiciones específicas que reconozcan y promuevan el deporte juvenil, urbano y alternativo, así como establecer mecanismos institucionales que garanticen condiciones adecuadas para su práctica. Entre las medidas propuestas se encuentra la incorporación de políticas, estrategias e infraestructura específica para el desarrollo de estas disciplinas dentro del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, así como la implementación de mecanismos de protección integral para las juventudes que participan en actividades deportivas.

Asimismo, se propone establecer la obligación de que las instituciones, asociaciones y organizaciones deportivas implementen protocolos de prevención, detección y atención frente a situaciones de violencia, acoso u hostigamiento, así como programas orientados al cuidado de la salud física, mental y emocional de las y los jóvenes deportistas. De igual forma, se plantea la incorporación de medidas que garanticen la igualdad de género y la no discriminación dentro de los procesos de formación, entrenamiento y participación deportiva.



Con estas acciones se busca construir entornos deportivos más seguros, inclusivos y accesibles, donde las juventudes del Estado de México puedan desarrollarse plenamente, fortalecer sus capacidades y ejercer su derecho al deporte en condiciones dignas y equitativas.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, estamos convencidos de que el deporte constituye una herramienta fundamental para el fortalecimiento del tejido social, la promoción de estilos de vida saludables y la construcción de comunidades más justas e incluyentes. Apostar por el reconocimiento del deporte urbano significa también reconocer las nuevas formas en que las juventudes se apropian del espacio público, construyen identidad y participan activamente en la vida social de nuestras ciudades.

Por ello, la presente iniciativa busca dotar al Estado de México de un marco jurídico moderno, incluyente y acorde con las transformaciones sociales contemporáneas, que permita impulsar el desarrollo del deporte urbano como un instrumento para el bienestar, la convivencia y el desarrollo integral de las juventudes mexiquenses.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO	
Artículo 45. El instituto será el encargado de integrar y expedir el Programa Estatal, debiendo incluir al menos:	Artículo 45.
I al V. ...	I al V. ...
Sin correlativo	VI. Políticas, estrategias, infraestructura y presupuesto específico para el fomento, protección, desarrollo y regularización del deporte juvenil, urbano y alternativo, garantizando el acceso de las juventudes a instalaciones seguras, con iluminación adecuada, mantenimiento permanente y programas de formación.



LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO	
Sin correlativo	Artículo 48 Bis. El Estado garantizará la protección integral de las juventudes en la práctica de actividades físicas y deportivas juveniles, urbanas y alternativas, mediante la implementación de políticas públicas, protocolos y mecanismos que aseguren espacios libres de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento.
Sin correlativo	Artículo 48 Ter. Las instituciones, asociaciones, clubes y organizaciones deportivas, públicas o privadas, deberán implementar de manera obligatoria:
Sin correlativo	I. Protocolos de prevención, detección y actuación frente a violencia, acoso u hostigamiento contra jóvenes deportistas;
Sin correlativo	II. Programas de promoción de la salud física, mental y emocional dirigidos a las juventudes;
Sin correlativo	III. Mecanismos confidenciales, accesibles y eficaces de queja, denuncia y acompañamiento psicológico y jurídico;
Sin correlativo	IV. Medidas que garanticen la igualdad de género y la no discriminación en entrenamientos, becas, selecciones y competencias deportivas.
Sin correlativo	Artículo 48 Quáter. El Instituto promoverá y garantizará la participación de las juventudes en los órganos consultivos municipales y estatales de cultura física y deporte, asegurando su representación con voz y voto.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 45, EL ARTÍCULO 48 BIS Y 48 TER DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción al artículo 45, el artículo 48 Bis y 48 Ter de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 45.-

I al V. ...

VI. Políticas, estrategias, infraestructura y presupuesto específico para el fomento, protección, desarrollo y regularización del deporte juvenil, urbano y alternativo, garantizando el acceso de las juventudes a instalaciones seguras, con iluminación adecuada, mantenimiento permanente y programas de formación.

Artículo 48 Bis. El Estado garantizará la protección integral de las juventudes en la práctica de actividades físicas y deportivas juveniles, urbanas y alternativas, mediante la implementación de políticas públicas, protocolos y mecanismos que aseguren espacios libres de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento.

Artículo 48 Ter. Las instituciones, asociaciones, clubes y organizaciones deportivas, públicas o privadas, deberán implementar de manera obligatoria:

I. Protocolos de prevención, detección y actuación frente a violencia, acoso u hostigamiento contra jóvenes deportistas;

II. Programas de promoción de la salud física, mental y emocional dirigidos a las juventudes;



III. Mecanismos confidenciales, accesibles y eficaces de queja, denuncia y acompañamiento psicológico y jurídico;

IV. Medidas que garanticen la igualdad de género y la no discriminación en entrenamientos, becas, selecciones y competencias deportivas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.